



y Nº 722 de 2000, que establecen modalidades alternativas y complementarias de otorgamiento de licencias a inspectores y ayudantes de inspección; Nº 146, Nº 1.611 y Nº 1.919, de 2001, Nº 950 y Nº 1.972 de 2002, Nº 1.118 de 2003, que prorrogan la vigencia de licencias a inspectores de instalaciones interiores de gas y ayudantes de inspectores; Nº 893 que aprueba convenios con Universidades Chilenas para evaluación de competencias laborales; y la resolución Nº 520/96, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que con el propósito de perfeccionar el procedimiento para la inspección de las instalaciones interiores de gas, esta Superintendencia dispuso un conjunto de medidas destinadas a garantizar que exista la capacidad técnica, operativa y administrativa de las personas, tanto naturales como jurídicas, que efectúan la inspección periódica de las instalaciones de gas, se han establecido plazos graduales a efecto que los Inspectores de Gas que deseen seguir desempeñándose como tales se acrediten como Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas.

2º. Que la R.E. Nº 950 de 2002, prorroga vigencia de licencias a los inspectores y Ayudantes de Inspector de instalaciones interiores de gas y establece procedimiento general de continuidad de operación para inspectores y ayudantes.

3º. Que la R.E. Nº 1.972 de 2002, modifica la fecha de vencimiento de la prórroga de las licencias de Inspectores y Ayudantes de Inspector de instalaciones interiores de gas establecida en la resolución del considerando precedente.

4º. Que la R.E. Nº 1.118 de 2003, modifica la fecha de vencimiento de la prórroga de las licencias de Inspectores y Ayudantes de Inspector de instalaciones interiores de gas establecida en la resolución del considerando precedente.

5º. Que esta Superintendencia ha celebrado convenios para ejecutar procesos de evaluación con las universidades de Concepción, Técnica Federico Santa María, Tecnológica Metropolitana y De las Américas, que hacen posible atender la demanda de evaluación de competencias laborales de los inspectores y ayudantes actualmente en ejercicio.

6º. Que esta Superintendencia está en proceso de extensión de los convenios para la ejecución de actividades de evaluación con el fin de ampliar la cobertura geográfica de evaluación de competencias, por lo que actualmente se encuentran en proceso de acreditación la Universidad Austral de Chile y la Universidad de La Serena.

7º. Que de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de postulación para acreditarse como Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y autorización a Inspectores de Gas y Ayudantes de Inspector, existe la necesidad de prorrogar los respectivos plazos, según corresponda, para la acreditación inicial y autorización de éstos.

Resuelvo:

Prorrógase la vigencia de las licencias otorgadas a los inspectores de gas y ayudantes de inspector individualizados en la resolución exenta Nº 950, de fecha 20 de junio de 2002, hasta el 01.03.2004.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

#### **MODIFICA RESOLUCION Nº1.852 EXENTA, DE 2002, QUE ACTUALIZA PROCEDIMIENTO PARA INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES DE GAS**

Núm. 1.988 exenta.- Santiago, 27 de octubre de 2003.- Vistos: La ley Nº 18.410; el D.F.L. Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior; el decreto Nº 222, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento de Instalaciones Interiores de Gas"; la resolución exenta Nº 489/99, de esta Superintendencia, que "Actualiza Procedimiento para la Inspección Periódica de las Instalaciones de Gas" y sus modificaciones introducidas por las resoluciones exentas Nº 687/99, Nº 1.277/99, Nº 579/01; Nº 1.073/02; Nº 1.852/02 y Nº 1.302/03; y la resolución Nº 520/96, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º. Que con el propósito de perfeccionar el procedimiento para la inspección de las instalaciones interiores de gas, esta Superintendencia dispuso un conjunto de medidas destinadas

a garantizar que exista la capacidad técnica, operativa y administrativa de las personas, tanto naturales como jurídicas, que efectúan la inspección periódica de las instalaciones interiores de gas, entre las cuales se encuentra la acreditación de las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, Inspectores de Gas y Ayudantes de Inspector.

2º. Que la resolución exenta Nº 1.852 de 2002, de esta Superintendencia, establece los plazos graduales para la implementación de la acreditación inicial de las Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas, que soliciten ser acreditadas como tal, para ejecutar las inspecciones periódicas de acuerdo a procedimientos estandarizados y que permiten evaluar objetivamente las instalaciones interiores de gas, garantizando su calidad y seguridad.

3º. Que la resolución exenta Nº 1.302 de 2003 modifica los plazos para la acreditación de los organismos de certificación de instalaciones interiores de gas ante el INN, establecidos en la resolución del considerando precedente.

4º. Que de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de postulación para acreditarse como Entidad de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas ante el INN, existe la necesidad de prorrogar los respectivos plazos, según corresponda, para la acreditación inicial y autorización de éstos.

Resuelvo:

I Modifícase la resolución exenta Nº 1.852, de 2002, modificada por la resolución exenta Nº 1.302, de 2003 de esta Superintendencia en lo siguiente:

1º. Sustitúyese la letra e) del artículo 1º de las Disposiciones Transitorias, por el siguiente:

"Los que al 27.07.2003 hayan iniciado el proceso de acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación, en conformidad a lo dispuesto en el número 3.3.2c) de la resolución exenta SEC Nº 1.073 de 2002, y que de acuerdo al Instituto Nacional de Normalización, INN, se encuentren listos para Auditoría, lo cual deberá probarse documentalmente ante la Superintendencia, seguirán temporalmente autorizados para desempeñarse como Inspectores de Gas, desde la fecha de presentación de los antecedentes a la Superintendencia, hasta el 01.03.2004".

2º. Sustitúyese la letra f) del artículo 1º de las Disposiciones Transitorias, por el siguiente:

"Los que entre el 28.07.2003 y el 29.02.2004 cumplan con lo dispuesto en el número 3.3.2 de la resolución exenta SEC Nº 1.073 de 2002, a excepción del numeral 3.3.2c); pero que hayan iniciado el proceso de acreditación ante el Sistema Nacional de Acreditación, en conformidad a lo dispuesto en dicho numeral y que de acuerdo al INN, se encuentren listos para auditoría, estarán temporalmente autorizados para desempeñarse como Inspectores de Gas, desde la fecha de presentación de los antecedentes a la Superintendencia, hasta el 01.03.2004".

II Los inspectores de gas que al 27.10.2003 hayan terminado una inspección y no se encuentren en condiciones de seguir desempeñándose como tales, deberán declarar el resultado de la inspección dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la finalización del proceso de inspección. Para ese efecto deberán solicitar a la Superintendencia su habilitación en el CIIGe.

III La presente resolución entrará en vigencia una vez notificada sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Espejo Yaksic, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

SUBSECRETARIA DE PESCA

#### **MODIFICA RESOLUCION Nº 360, DE 2003**

##### **(Resolución)**

Núm. 2.573 exenta.- Valparaíso, 28 de octubre de 2003.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R.Pesq.) Nº 89 de fecha 23 de octubre de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849;

los decretos exentos Nº 1.105 de 2002, Nº 154, Nº 366, Nº 571, Nº 568, todos de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las resoluciones Nº 360, Nº 735, Nº 817, Nº 928, Nº 1.861, todas de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca.

Resuelvo:

1º.- Modifícase el numeral 1º letra c) de la resolución Nº 360 de 2003, modificada mediante resoluciones Nº 735, Nº 817, Nº 928, Nº 1.861, todas de 2003, de esta Subsecretaría de Pesca, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal Merluza común (*Merluccius gayi*) de la V, VI, VII, VIII regiones, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Disminuir en 300 toneladas la cuota de captura asignada a la flota artesanal en el Área Norte 1 de la VII Región, para el período febrero-octubre.
- b) Aumentar en 300 toneladas la cuota de captura asignada a la flota artesanal en el Área Sur de la VII Región, para el mes de octubre.

2º.- Los excesos en que se hubiere incurrido en las capturas efectuadas a la fecha de la presente resolución, en el Área Sur de la VII Región, se regirán por lo dispuesto en el numeral 2º de la resolución Nº 360 de 2003, modificada mediante resolución Nº 928 de 2003, ambas de esta Subsecretaría de Pesca.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría de Pesca.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

#### **Ministerio de Hacienda**

#### **ESTABLECE CONTINGENTE ARANCELARIO**

Núm. 981.- Santiago, 29 de octubre de 2003.- Vistos: el artículo 3º de la ley Nº 19.897, que modifica el artículo 1º de la ley Nº 19.772, y el artículo segundo transitorio de la citada ley Nº 19.897,

Decteto:

Establécese a partir del año 2004 un contingente arancelario de quince mil toneladas anuales, libre de derechos de aduana, el que podrá ser utilizado en las subpartidas arancelarias 1701.91 y 1701.99, para los países y por los montos que a continuación se señalan:

Bolivia	12.000 toneladas anuales
Costa Rica	1.500 toneladas anuales
El Salvador	1.500 toneladas anuales

Estos contingentes deberán ser importados antes del día 1 de octubre de cada año en la forma y condiciones que señale el Servicio Nacional de Aduanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 19.772 modificado por el artículo 3º de la ley Nº 19.897. Si transcurrido este plazo existiesen saldo remanentes, éstos podrán ser importados desde otros orígenes.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaria de Hacienda.

#### **Servicio de Impuestos Internos**

Dirección Nacional

#### **DESIGNA SECRETARIOS, TITULAR Y SUPLENTE, EN EL TRIBUNAL ESPECIAL DE ALZADA DE LOS BIENES RAÍCES DE LA SEGUNDA SERIE DE TALCA**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 del Código Tributario se ha dictado la resolución Nº SII.200 de 30 de septiembre de 2003, designando a don Marcelo Ortiz Anoni, Fiscalizador, grado 12º, como Secretario Titular y a don Ruperto Efraín Abarza Quintana, Fiscalizador grado 10º, como Secretario Suplente, en el Tribunal Especial de Alzada de los Bienes Raíces de la Segunda Serie con jurisdicción en el territorio de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca.- Juan Toro Rivera, Director.